

Panamá, 11 de mayo de 2016.
DIR-SJ-087-16

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ref. "Consulta Pública No. 003-16, para considerar la propuesta de un procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo el esquema del título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998".

Estimados señores: Por este medio remitimos para su consideración, nuestros comentarios a la Consulta Pública No. 003-16, para considerar la propuesta de un procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo el esquema del título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución AN No. 9766 -Elec. de 7 de abril de 2016.

Nuestros comentarios son los siguientes:

"...**Artículo 2.** Un Gran Cliente, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Representar a sus asociados ante las distribuidoras para atender cualquier daño.
- b) ...".

Comentario: En la relación comercial entre un Gran Cliente y la empresa de distribución, existe un punto de entrega de energía; que además de definir la frontera entre las instalaciones, establece las responsabilidades en cuanto a imprevistos en las redes eléctricas. En tal sentido, puesto que el Gran Cliente deberá atender cualquier daño que se presente en sus instalaciones eléctricas, desde el punto de entrega de energía, por parte de la empresa de distribución, hasta sus "cliente indirectos". Consecuentemente, el Gran Cliente representará a

sus asociados ante las distribuidoras solo para atender daños relacionados con las instalaciones de la empresa de distribución.

i) ...

j) El Gran Cliente solamente podrá cortar el suministro de energía eléctrica al cliente indirecto por morosidad en los pagos de la factura eléctrica, o por razones de seguridad en las instalaciones, o por orden de alguna autoridad competente.

k) ...

Comentario: Lo anterior no exime al Gran Cliente a cumplir con sus obligaciones contractuales con la empresa de distribución y pagar oportunamente la factura por el suministro eléctrico mensual.

"...**Artículo 3.** Los Clientes Indirectos tendrán los siguientes derechos:

....

k) El Cliente Indirecto tendrá el derecho de solicitar a la empresa distribuidora el suministro eléctrico y suspender la relación con el Gran Cliente. Para ello deberá avisarle al Gran Cliente con un mes de anticipación y cancelar .

Comentario: Se debe tomar en cuenta que estos clientes indirectos están servidos en instalaciones de distribución del Gran Cliente, es decir, propiedad privada. Para solicitar el servicio a la empresa distribuidora, el cliente indirecto tendrá que separarse físicamente y eléctricamente del Gran Cliente, y la distribuidora tendrá que evaluar si puede dar física y eléctricamente el suministro a estos clientes indirectos. De igual manera, el cliente indirecto deberá garantizarle a la empresa de distribución los accesos y servidumbres para la instalación, de ser necesaria, de los elementos requeridos (postes, gabinetes, líneas, etc.) para la prestación del servicio de distribución eléctrica.

Sin otro particular queda de Usted,

Cintha Camargo Saavedra

Representante Legal